

Resolución de Plenario N° 20/1985

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1985

VISTO:

las exposiciones de los señores Representantes ante esta Comisión en la sesión Plenaria del día de la fecha, en cuanto a los efectos sobre el funcionamiento de la misma frente a la caducidad de la Ley N° 20.221 (texto ordenado en 1979) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro ordenamiento jurídico la caducidad de cualquiera de sus disposiciones legales supone su inaplicabilidad para los hechos posteriores a la misma.

Que, en principio, y al margen del campo penal, la legislación que caduca sólo se aplica a los hechos ocurridos durante el período de su vigencia.

Que en el caso específico de la Ley 20.221 (texto ordenado en 1979) y sus modificatorias, suspender todos los litigios que puedan plantearse respecto de la misma entre los fiscos contratantes y entre éstos y los contribuyentes, significaría lisa y llanamente una dilatación de las cuestiones planteadas indefinidamente, situación que importaría una denegación de justicia por parte de la Comisión Federal de Impuestos, con todos los inconvenientes fáciles de prever.

Que en tal sentido, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 28/85 prorrogado por Decreto N° 869/85, del cual surge la intención de dar permanencia al régimen de coparticipación federal de impuestos, a fin de contemplar la situación hasta que se sancione la futura ley de coparticipación.

Que, por otra parte, no pueden ser interrumpidas las funciones de control de las liquidaciones correspondientes a las participaciones de impuestos a las provincias y demás partes integrantes del régimen, como así también la de efectuar estudios vinculados con los problemas que surgen de facultades impositivas concurrentes.

Que, por los motivos expuestos, y de conformidad a los dictámenes de diversas Fiscalías de Estado y Asesorías de Gobierno Provinciales, como así también del emitido por la Asesoría Legal de esta Comisión, corresponde asimilar la situación planteada encuadrándola en la doctrina de necesidad y urgencia frente a situaciones de emergencia, como la que ha quedado planteada en el caso que ha dado motivo a la presente sesión Plenaria.

Por ello,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aclarar que, por los hechos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 1984, la Comisión Federal de Impuestos mantiene las facultades que le acordara la Ley 20.221 (texto ordenado en 1979) y sus modificatorias, inclusive cuando se realizaren planteos con posterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 2º. Ratificar el funcionamiento de la Comisión Federal de Impuesto por los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 en adelante, con las siguientes facultades:

- a) Administración, para su actuación interna.
- b) Ejecución, para determinar los coeficientes y realizar los ajustes para la distribución de tributos coparticipables y de los requerimientos para financiar el sistema de Seguridad Social.
- c) Consultiva, para emitir opinión respecto de proyectos de leyes nacionales de carácter tributario.

ARTICULO 3º. Notifíquese la presente Resolución a las jurisdicciones contratantes, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y dése a publicidad en los medios pertinentes de cada jurisdicción.

Firmado: Cr. Raúl M. OLAZABAL. Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.